



CORNARE	Número de Expediente: 05376022993	
NÚMERO RADICADO:	131-0043-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha...	23/01/2020	Hora: 15:58:39.29... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Antecedentes:

Mediante la Resolución 131- 0707 de junio 26 de 2018, Cornare otorga una concesión de aguas a la Sociedad Bloom Direct S.A.S. identificada con nit 830.136.939-6, representada legalmente por la señora Francy Arelis Soacha Montenegro; identificado con cedula de ciudadanía número 52.635.644, con las siguientes características: a captar de la quebrada La Sierra o sin nombre, para riego del cultivo de flores; por un caudal de 0.06 l/s., por un término de 10 años, notificado el día 29 de junio de 2018, vigente hasta el día 29 de junio de 2028.

El interesado allega a Cornare, Regional Valles de San Nicolás oficio con radicado N° 131-5232 del 27 de junio de 2019, en el cual el interesado expresa que la citada empresa ha cesado sus operaciones en la sede ubicada en la Vereda el Tambo, por lo que solicita visita técnica de verificación la cual efectivamente se llevó a cabo el 8 de julio de 2019 la cual arrojo en **informe técnico 131-1258 de 17 de julio de 2019** en el cual se plantearon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

"24. OBSERVACIONES:

En campo, se pudo apreciar que el predio en el cual se tenía establecido el cultivo de flores en invernadero, en la actualidad no se tiene esta actividad en el predio y se encuentra en pastos, las instalaciones fueron retiradas y no se tiene uso del agua concedida por Cornare. Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



25. CONCLUSIONES:

Verificando en campo, se evidencia que no se está haciendo uso del agua, puesto que la actividad para al cual fue otorgada ya no se desarrolla en este predio.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **05.376.02.29993** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO . NOTIFICAR el presente acto administrativo el señor, JORGE ALBERTO PATIÑO GUZMÁN identificado con Cédula de ciudadanía 15.381.967 de La Ceja — Ant., actuando en Representación Legal de BLOOMS DIRECT S.A.S Nit 830.136.939-6,0 quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA ZARATA MARÍN
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: N° 05.376.02.29993

Proyectó: Abogado Armando Baena.

Asunto: Concesión de aguas- Archivo de Expediente.

Técnico: Mauricio Botero

Fecha: 23/01/2020

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40